

Tomo VII

Sistemas de Agua y Organismos Paramunicipales

Índice

	Págs.
■ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila	3
■ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila	13
■ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila	23
■ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila	33
■ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila	43
■ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas Coahuila	51
■ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila.....	59
■ Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila	67
■ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, Coahuila	77
■ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila	85
■ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila	95
■ Aguas de Saltillo, S.A. de C.V.....	105
■ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila	115
■ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila	123
■ Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila	133
■ Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón.....	145
■ Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo.....	155
■ Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón.....	165

Tomo VII

Sistemas de Agua y Organismos Paramunicipales

Índice

	Págs.
■ Instituto Municipal de Cultura de Saltillo	175
■ Fideicomiso Programa Permanente de Ahorro y Micro crédito de Torreón.....	183
■ Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila.....	191
■ Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro, Coahuila	201
■ Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca, Coahuila.....	211

Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila (SIMAS ACUÑA), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Acuña, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su decreto de creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública si fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Sergio Montes Cárdenas, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

BALANCE GENERAL			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009			
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO		
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Caja	37,000.00	Proveedores	9,926.08
Bancos	5,514,370.00	Acreedores diversos	130,097.14
Deudores diversos	217,753.86	Impuestos por pagar	1,161,950.00
Almacén	2,499,552.69	Total a Corto Plazo	1,301,973.22
I.V.A. por acreditar	1,379,841.55		
Subsidio al empleo	306.00	PASIVO A LARGO PLAZO	
Total Circulante	9,648,824.10	Documentos por pagar a largo plazo	21,333,890.00
		Total a Largo Plazo	21,333,890.00
ACTIVO FIJO		TOTAL DE PASIVO	22,635,863.22
Bienes muebles e inmuebles	291,746,751.35	PATRIMONIO	
Revaluación de activo fijo	1,207,386.10	Patrimonio	211,740,052.74
Total Fijo	292,954,137.45	Aportaciones	360,099.25
ACTIVO DIFERIDO		Superávit por revaluación	1,207,386.10
Depósitos en garantía	357,429.68	Resultado ejercicios anteriores	64,860,594.06
Pagos anticipados	27,660.24	Resultado del ejercicio	2,184,056.10
Total Diferido	385,089.92	TOTAL PATRIMONIO	280,352,188.25
TOTAL ACTIVO	\$302,988,051.47	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$302,988,051.47



ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

INGRESOS

Por servicio de agua	45,550,370.10
Por servicio de drenaje	8,207,340.00
Recargos	4,549,257.00
Hidrantes públicos	20,294.00
Contratación	6,168,415.00
Reconexiones	2,328,019.00
Varios	2,554,099.00
Verificación y control reg.	172,925.00
Tomas reactivadas	179,702.00
Saneamiento	3,686,606.00
Bonificaciones y correcciones	(14,470,431.00)
Total de Ingresos	58,946,596.10

EGRESOS

Servicios personales	29,715,027.00
Servicios generales	12,380,648.00
Mantenimiento de bienes	3,439,530.00
Materiales y suministros	6,462,122.00
Gastos financieros	1,482,925.00
Otros gastos	889,005.00
Gastos no deducibles	128,106.00
Depreciaciones y amortizaciones	2,264,359.00
Otras devoluciones	818.00
Total de Egresos	56,762,540.00

UTILIDAD O PÉRDIDA DEL EJERCICIO

\$ **2,184,056.10**

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal de 2009.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.



La entidad no acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con la información esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 30 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$29,857,262.19 pesos.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran argumentos y pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$29,857,262.19.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$6,086,553.69.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$20,295,357.22.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$26,381,910.91

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 14 cédulas. Por un valor de \$3,475,351.28.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$3,475,351.28

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la integración de las partidas de activo (básicamente cuentas por cobrar y bienes muebles e inmuebles) y pasivo de la entidad, cuyos valores no afectan el ejercicio presupuestal del año 2009, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deuda

Falta documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos provenientes de la deuda, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los

instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2009 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos:

- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.
- Clasificador por Objeto de Gasto.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.
- Plan de Cuentas.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.
- Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.
- Lineamientos sobre los Indicadores para medir el avance físico y financiero relacionados con los recursos públicos federales.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2011.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

19 de noviembre de 2010.

Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila (SIMAS ALLENDE), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Allende, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su decreto de creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		
Caja	12,191.35	
Bancos	222,183.47	
Cuentas por cobrar	324,697.47	
Deudores diversos	11,900.00	
Almacén	50,506.05	
Anticipo a proveedores	12,191.16	
I.V.A. acreditable	2,703,246.04	
Crédito al salario	62,315.17	
Saldo de I.V.A.	84,570.00	
Total Circulante	3,483,800.71	1,556,552.65
ACTIVO FIJO		
Obras de operación	20,209,173.74	
Obras en proceso	285,993.17	
Mobiliario y equipo	54,027.11	
Equipo de radio y comunicación	45,297.00	
Equipo conmutador y red	7,148.40	
Equipo de transporte	107,752.06	
Equipo de cómputo	48,635.17	
Depreciación acumulada	(4,415,359.84)	
Total Fijo	16,342,666.81	
TOTAL ACTIVO	\$ 19,826,467.52	
		SUMA PASIVO Y PATRIMONIO
		\$ 19,826,467.52
PASIVO A CORTO PLAZO		
Proveedores	91,946.27	
Acreedores	669,063.65	
Impuestos y derechos por pagar	59,060.55	
I.V.A. por pagar	736,482.18	
Total Corto plazo	1,556,552.65	
TOTAL PASIVO		1,556,552.65
PATRIMONIO		
Patrimonio	15,943,697.24	
Utilidad de ejercicios anteriores	1,973,175.34	
Utilidad del ejercicio actual	353,042.29	
TOTAL PATRIMONIO	18,269,914.87	

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

INGRESOS

Ingresos por servicios de agua	2,941,638.63
Rezagos por servicios de agua	1,413,406.75
Total servicios de agua	4,355,045.38
Ingresos por servicios de drenaje	352,524.30
Rezagos por servicios de drenaje	174,290.51
Total servicios drenaje	526,814.81
Conexiones de agua	122,779.26
Conexiones de drenaje	36,982.00
Total conexiones de agua	159,761.26
Ingresos por recargos	373,040.00
Servicios diversos comerciales	1,396.39
Servicios diversos domésticos	332,388.14
Total Ingresos servicios diversos	333,784.53
Limpieza	257,150.85
Total de Ingresos	6,005,596.83
Bonificaciones	(621,416.68)
Total de Ingresos	5,384,180.15
EGRESOS	
Servicios personales	1,666,466.45
Servicios generales	1,773,457.94
Comisión Nacional de Agua	19,640.00
Mantenimiento de bienes	498,563.24
Materiales y suministros	1,065,069.23
Gastos financieros	7,941.00
Total de Egresos	5,031,137.86
UTILIDAD O PÉRDIDA	\$ 353,042.29

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal de 2009.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad no acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con la información esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del

contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 20 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$229,348.89 pesos.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran argumentos y pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$229,348.89.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$146,030.99.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$40,561.90.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$186,592.89

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 10 cédulas. Por un valor de \$42,756.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$42,756.00

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en Cuenta Pública, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas

operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2009 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos:

- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.
- Clasificador por Objeto de Gasto.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.
- Plan de Cuentas.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.
- Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.
- Lineamientos sobre los Indicadores para medir el avance físico y financiero relacionados con los recursos públicos federales.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2011.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

19 de noviembre de 2010.

Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila (SIMAS ARTEAGA), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Arteaga, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su decreto de creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009			
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO		
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO		
Bancos	129,596.00	Acreedores diversos	233,952.00
Deudores diversos	16,164.00	I.S.P.T.	1,052.00
Devolución de crédito al salario	26,865.00	I.V.A. por pagar	18,256.00
Subsidio p/ el empleo	6,330.00	Caja San Antonio	3,546.00
Crédito al salario	13,208.00	Crédito INFONAVIT	(5,697.00)
I.V.A. acreditable	242,979.00	Retenciones IMSS	961.00
I.V.A. a favor	123,694.00	Impuestos por pagar	80,864.00
Derecho de agua	41,781.00	Total a Corto Plazo	332,934.00
Total Circulante	600,617.00		
		TOTAL PASIVO	332,934.00
ACTIVO FIJO	PATRIMONIO		
Equipo de operación	916,523.00	Patrimonio	1,291,034.00
Mobiliario y equipo de oficina	79,648.00	Resultados ejercicios anteriores	1,346,588.00
Bienes inmuebles (terrenos)	229,220.00	Pérdida del período	(38,071.00)
Equipo de transporte	97,000.00	Pérdida ej. anteriores	(1,009,477.00)
Total Fijo	1,322,391.00	TOTAL PATRIMONIO	1,590,074.00
TOTAL ACTIVO	\$ 1,923,008.00	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 1,923,008.00

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

INGRESOS

Usuarios servicio agua	1,426,052.00
Usuarios comerciales	853,021.00
Usuarios por conexión	168,620.00
Usuarios por alcantarillado	39,525.00
Cambio de nombre	3,050.00
Otros productos	2,250.00
Derc. aguas residuales	10,000.00
Factibilidad	62,609.00
Multas	500.00
Total Ingresos	2,565,627.00

DEDUCCIONES

Gastos de distribución	50,316.00
Gastos de administración	653,771.00
Gastos de operación	1,808,135.00
Gastos de mantenimiento	83,700.00
Gastos financieros	7,776.00
Total Egresos	2,603,698.00

GANANCIA (PÉRDIDA)	\$	(38,071.00)
---------------------------	-----------	--------------------

La entidad no presenta el Estado de Resultados de conformidad con los capítulos del clasificador del gasto.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del 2009.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad no acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con la información esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 25 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$290,383.53 pesos.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran argumentos y pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$279,733.53.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$12,452.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$62,608.70.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$33,375.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$108,435.70

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 10 cédulas. Por un valor de \$171,297.83.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$171,297.83

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la integración de las partidas de activo (básicamente cuentas por cobrar y bienes muebles e inmuebles) y pasivo de la entidad, cuyos valores no afectan el ejercicio presupuestal del año 2009, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas

operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2009 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos:

- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.
- Clasificador por Objeto de Gasto.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.
- Plan de Cuentas.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.
- Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.
- Lineamientos sobre los Indicadores para medir el avance físico y financiero relacionados con los recursos públicos federales.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2011.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

19 noviembre de 2010.

Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila (SIMAS CANDELA), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Candela, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su decreto de creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública no fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009			
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO		
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Caja	19,313.79	Acreedores diversos	49,194.00
Banco	16,638.00	Impuestos por pagar	4,520.00
Almacén	9,591.00	I.V.A. trasladado	23,388.84
I.V.A. acreitable	237,382.68	Total a Corto plazo	77,102.84
Total Circulante	282,925.47		
ACTIVO FIJO		PATRIMONIO	
Terrenos	49.00	Patrimonio	630,739.00
Edificios	11,056.00	Resultado de ejercicios anteriores	(254,120.37)
Mobiliario y equipo de oficina	11,624.00	Resultado del ejercicio	(4,403.00)
Maquinaria y equipo	10,600.00		
Equipo de cómputo	30,304.00		
Herramientas	1,391.00		
Obras de agua potable	178,800.00		
Obras de drenaje	464,419.00		
Depreciación acumulada	(541,850.00)		
Total Fijo	166,393.00		
TOTAL ACTIVO	\$ 449,318.47	TOTAL PATRIMONIO	372,215.63
		SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 449,318.47

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

INGRESOS

INGRESOS POR SERVICIOS DE AGUA

Servicio de agua 291,960.00

Rezago de agua 156,688.00

INGRESOS POR SERVICIO DE DRENAJE

Servicio de drenaje 22,658.00

Rezago de drenaje 10,732.00

INGRESOS DIVERSOS

Recargos 23,540.00

Otros 6,897.00

Varios 2,749.00

Planta Osmosis 28,218.00

Bonificaciones (30,115.00)

INGRESOS NETOS 513,327.00

EGRESOS

SERVICIOS PERSONALES

Sueldos al personal de base 76,800.00

Sueldos al personal eventual 2,760.00

Compensaciones 81,444.00

Aguinaldo 11,540.00

INFONAVIT 8,908.00

IMSS 41,792.00

S.A.R. 5,197.00

Honorarios 3,660.00

Total de Servicios Personales 232,101.00

SERVICIOS GENERALES

Energía eléctrica 200,587.00

Teléfono 11,325.00

Avisos y publicaciones 160.00

Multas y recargos 17,014.00

Fletes y acarreos 299.00

Viáticos 5,263.00

Varios 480.00

Total Servicios Generales 235,128.00

MANTENIMIENTO DE BIENES

De edificios 1,314.00

De maquinaria y equipo 3,827.00

De equipo de oficina 402.00

De equipo de transporte 1,242.00

De equipo de cómputo 3,403.00

De obras de agua potable 11,238.00

De obras de drenaje 3,000.00

De rehab. de pozos 850.00

Total Mantenimiento de Bienes 25,276.00

MATERIALES Y SUMINISTROS

Papelería y útiles de oficina 2,734.00

Papelería y útiles de informática	392.00
Artículos de limpieza y aseo	243.00
Substancias químicas y reactivos	6,726.00
Combustibles y lubricantes	15,130.00
Total Materiales y Suministros	25,225.00
EGRESOS NETOS	517,730.00
SUPERÁVIT O DÉFICIT	\$ (4,403.00)

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal de 2009.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad no acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con la información esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 11 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$10,521.00 pesos.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para aportaran argumentos y pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$10,521.00.

Ingresos

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$10,521.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$10,521.00

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$0.00

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en Cuenta Pública, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2009 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos:

- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.
- Clasificador por Objeto de Gasto.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.
- Plan de Cuentas.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.
- Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.
- Lineamientos sobre los Indicadores para medir el avance físico y financiero relacionados con los recursos públicos federales.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2011.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento Candela, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

19 de noviembre de 2010.

Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila (SIMAS CASTAÑOS), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Castaños, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su decreto de creación de fecha 12 de diciembre de 2006, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009			
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO		
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO		
Caja	3,193.13	Proveedores	210,068.33
Bancos	354.16	Acreedores diversos	579,591.39
Deudores diversos	3,015.00	Impuestos y retenciones por pagar	300,000.77
I.V.A. acreitable	487,793.51	Total a Corte Plazo	1,089,660.49
Impuestos a favor	197,007.75		
Total Circulante	691,363.55	TOTAL PASIVO	1,089,660.49
ACTIVO FIJO	PATRIMONIO		
Bienes muebles	351,477.79	Patrimonio municipal	260,477.79
Total Fijo	351,477.79	Resultado de ejercicios anteriores	(242,040.44)
		Resultados del ejercicio	(65,256.50)
		TOTAL PATRIMONIO	\$ (46,819.15)
TOTAL ACTIVO	\$ 1,042,841.34	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 1,042,841.34

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

INGRESOS		
Derechos		4,991,206.00
Aprovechamientos		(1,002,581.00)
Total de Ingresos		3,988,625.00
EGRESOS		
Servicios personales		1,527,251.00
Materiales y suministros		23,770.00
Servicios generales		2,502,860.50
Total de Egresos		4,053,881.50
UTILIDAD O PÉRDIDA DE OPERACIÓN	\$	(65,256.50)

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal de 2009.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad no acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con la información esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 9 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$66,278.00 pesos.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran argumentos y pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$66,278.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$66,278.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$66,278.00

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades

auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas

aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2009 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos:

- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.
- Clasificador por Objeto de Gasto.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.
- Plan de Cuentas.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.
- Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.
- Lineamientos sobre los Indicadores para medir el avance físico y financiero relacionados con los recursos públicos federales.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2011.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de las Cuentas Públicas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

19 de noviembre de 2010.

Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila (SIMAS CUATRO CIÉNEGAS), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su decreto de creación de fecha 31 de agosto de 1993 y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO	
Caja	2,000.00	7,884.94
Bancos	621,261.12	106,097.21
Clientes	535,540.24	344,946.05
Deudores diversos	174,836.41	241,331.56
I.V.A. acreditable	854,866.49	55,594.89
Almacén	119,681.80	
Anticipo a proveedores	7,091.66	
Subsidio al empleo	244,214.42	
Total Circulante	2,559,492.14	755,854.65
ACTIVO FIJO	TOTAL PASIVO	
Mobiliario y equipo de oficina	1,242.60	0.00
Equipo de cómputo	24,000.01	2,436,278.54
Maquinaria y equipo de trabajo	3,355.00	1,092,151.00
Obras en operación agua potable	1,928,089.68	1,191,346.73
Obras en operación alcantarillado	541,991.33	
Activos fijos generales	416,790.36	
Otros activos fijos	669.80	
Total Fijo	2,916,138.78	4,719,776.27
TOTAL ACTIVO	\$ 5,475,630.92	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO
		\$ 5,475,630.92

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

INGRESOS

Ventas	2,911,991.10
Descuentos sobre ventas	(2,922.00)
Total de Ingresos	2,909,069.10

EGRESOS

Gastos de venta	1,652,672.31
Gastos financieros	12.00
Gastos administrativos	57,022.69
Compras	8,036.13
Devoluciones sobre compra	(0.01)
Descuentos sobre compra	(20.75)
Total de Egresos	1,717,722.37

UTILIDAD O PÉRDIDA

\$ 1,191,346.73

La entidad no presenta el Estado de Resultados de conformidad con los capítulos del clasificador del gasto.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal de 2009.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad no acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con la información esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 19 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$409,475.65 pesos.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran argumentos y pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$392,681.45.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$0.00

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$392,681.45.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$392,681.45

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en Cuenta Pública, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la integración de las partidas de activo (básicamente cuentas por cobrar y bienes muebles e inmuebles) y pasivo de la entidad, cuyos valores no afectan el ejercicio presupuestal del año 2009, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta

Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2009 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos:

- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.
- Clasificador por Objeto de Gasto.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.
- Plan de Cuentas.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.
- Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.
- Lineamientos sobre los Indicadores para medir el avance físico y financiero relacionados con los recursos públicos federales.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2011.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

19 de noviembre de 2010.

Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila (SIMAS MATAMOROS), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Matamoros, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su decreto de creación de fecha 09 de enero de 1998, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P. Vicente Mireles Sepúlveda, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009			
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO		
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO		
Caja	4,369.97	Proveedores	18,396,580.02
Bancos	365,436.55	Impuestos por pagar	1,891,466.80
Deudores diversos	35,230.84	I.V.A. trasladado	2,917,393.47
Anticipo a proveedores	9,322.71	Acreedores diversos	6,795,737.66
I.V.A. acreditable	3,475,062.46	Documentos por pagar	845,250.03
I.V.A. a favor	1,070.02	Total a Corto Plazo	30,846,427.98
Crédito al salario	307,197.79		
I.V.A. por acreditar	3,947,762.70		
Total Circulante	8,145,453.04		
		TOTAL PASIVO	30,846,427.98
ACTIVO FIJO	PATRIMONIO		
Terrenos	776,426.00	Patrimonio	55,133,712.43
Construcciones e instalaciones	52,997,978.68	Resultado de ejercicios anteriores	(9,429,677.17)
Equipo de transporte	1,000,206.65	Resultado del ejercicio	(12,355,821.92)
Mobiliario y equipo	349,454.34		
Maquinaria y equipo	873,691.32		
Equipo de cómputo	31,376.41		
Total Fijo	56,029,133.40		
		TOTAL PATRIMONIO	33,348,213.34
ACTIVO DIFERIDO			
Depósitos en garantía	4,000.00		
Gastos de instalación	16,054.88		
Total Diferido	20,054.88		
TOTAL ACTIVO	\$ 64,194,641.32	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 64,194,641.32

ESTADO DE RESULTADOS		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009		
INGRESOS		
Ingresos propios		13,174,212.27
Otros ingresos		2,907,532.00
Bonificaciones		(1,460,634.29)
Total Ingresos		14,621,109.98
EGRESOS		
Servicios personales		5,942,232.21
Servicios generales		20,358,789.01
Materiales y suministros		675,910.68
Total Egresos		26,976,931.90
REMANENTE (DÉFICIT) DEL PERÍODO		\$ (12,355,821.92)

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal de 2009.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad no acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con la información esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 16 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$2,407,963.01 pesos.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles

para que aportaran argumentos y pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$2,407,963.01.

Ingresos

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$1,039,357.31.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$1,039,357.31

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$364,605.70.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$364,605.70

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la integración de las partidas de activo (básicamente cuentas por cobrar y bienes muebles e inmuebles) y pasivo de la entidad, cuyos valores no afectan el ejercicio presupuestal del año 2009, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deuda

Falta documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos provenientes de la deuda, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$1,004,000.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$1,004,000.00

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las

entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema

de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2009 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos:

- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.
- Clasificador por Objeto de Gasto.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.
- Plan de Cuentas.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.
- Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.
- Lineamientos sobre los Indicadores para medir el avance físico y financiero relacionados con los recursos públicos federales.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2011.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

19 de noviembre de 2010.

Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila (SIMAS MONCLOVA Y FRONTERA), es un organismo público descentralizado intermunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su decreto de creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública no fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. y M.I. Abraham Narváez Arellano, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO	
Efectivo y bancos	Proveedores	904,891.00
Inversiones en INVERCAP	Acreedores diversos	3,994,404.00
Deudores diversos	Impuestos y derechos por pagar	3,897,368.81
Almacén	Documentos por pagar	145,636.00
Anticipo a proveedores	Préstamos a largo plazo	405,608.00
Impuestos acreditables	Indemnizaciones contingentes por pagar	35,255,042.00
Total Circulante	S.A.R.	2,848,842.00
	Actualización y recargos S.A.R.	7,005,186.00
	Total a Corto Plazo	54,456,977.81
ACTIVO FIJO	TOTAL PASIVO	54,456,977.81
Inmuebles y equipo neto		
Total Fijo		
ACTIVO DIFERIDO	PATRIMONIO	
Cargos diferidos	Patrimonio	7,663,696.00
Depósitos en garantía	Aportaciones	76,364,749.00
Total Diferido	Superávit por revaluación	147,199.00
	Superávit PRODDR	33,663,599.00
	Resultado de ejercicios anteriores	(39,919,868.00)
	Cambio neto en el patrimonio contable	3,201,865.19
TOTAL ACTIVO	TOTAL PATRIMONIO	81,121,240.19
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 135,578,218.00

ESTADO DE RESULTADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

INGRESOS

Servicio de agua	56,846,088.14
Servicio de drenaje	13,248,967.36
Rezago	29,065,045.32
Agua residual	12,699,645.24
Saneamiento	1,913,096.85
Contratación	813,711.90
Reconexiones	662,553.20
Servicios diversos	7,866,871.72
Ingresos varios	8,473,648.44
Bonificaciones	(9,029,324.01)
Total de Ingresos	122,560,304.16

GASTOS DE OPERACIÓN

Servicios personales	62,314,347.62
Servicios generales	39,981,563.13
Materiales y suministros	6,452,601.05
Gastos financieros	125,738.71
Otros gastos	1,134,714.63
Depreciación	9,349,473.83
Total de Egresos	119,358,438.97

CAMBIO NETO EN EL CAPITAL CONTABLE

\$ 3,201,865.19

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal de 2009.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de presupuesto de egresos, por lo que se cuenta con la información esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2009 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	61,025,000.00
Materiales y suministros	5,015,000.00
Servicios generales	43,375,500.00
Otros (gastos financieros, Otros gastos, depreciaciones)	10,275,000.00
TOTAL	\$ 119,690,500.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2009, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	61,025,000.00	62,314,347.62	1,289,347.62
Materiales y suministros	5,015,000.00	6,452,601.05	1,437,601.05
Servicios generales	43,375,500.00	39,981,563.13	(3,393,936.87)
Otros (gastos financieros, Otros gastos, depreciaciones)	10,275,000.00	10,609,927.17	334,927.17
TOTAL	\$ 119,690,500.00	\$ 119,358,438.97	\$ (332,061.03)

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;

- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 45 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$18,084,727.77 pesos.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran argumentos y pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$15,199,247.94.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$6,680,367.96.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$6,680,367.96

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 20 cédulas. Por un valor de \$8,518,879.98.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$8,518,879.98

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$0.00

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo

conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades

administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2009 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos:

- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.
- Clasificador por Objeto de Gasto.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.
- Plan de Cuentas.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.
- Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.
- Lineamientos sobre los Indicadores para medir el avance físico y financiero relacionados con los recursos públicos federales.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2011.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

19 de noviembre de 2010.

Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, Coahuila (SIMAS MORELOS), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Morelos, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su decreto de creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009		
ACTIVO	PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO	
Caja chica 22,008.69	Proveedores 10,137.35	
Bancos (28,607.37)	Acreedores diversos 196,202.01	
Cuentas por cobrar 10,553.21	I.V.A. trasladado 219,304.14	
Documentos por cobrar 2,820.59	Documentos por pagar 109,010.93	
Deudores diversos 21,153.80	Total a Corte Plazo 534,654.43	
Almacén 102,277.43		
I.V.A. 540,648.35		
Total Circulante 670,854.70	TOTAL PASIVO 534,654.43	
ACTIVO FIJO	PATRIMONIO	
Edificios 4,000.00	Patrimonio 1,043,733.40	
Equipo de oficina 30,681.52	Aportaciones 675,571.94	
Equipo de transporte 17,620.00	Resultado ejercicios anteriores 159,805.78	
Equipo de cómputo 20,556.54	Resultado del ejercicio 89,050.75	
Ob. en operación agua potable 717,456.37		
Ob. en operación drenaje 1,009,847.17		
Equipo de mantenimiento 31,800.00		
Total Fijo 1,831,961.60	TOTAL PATRIMONIO 1,968,161.87	
TOTAL ACTIVO \$ 2,502,816.30	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO \$ 2,502,816.30	

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

INGRESOS

Por servicios de agua	1,377,085.15
Por servicios de drenaje	20,181.00
Por servicios diversos	707,992.60
Bonificaciones	(331,277.40)
Total de Ingresos	1,773,981.35

EGRESOS

Servicios personales	1,078,674.26
Servicios generales	480,982.48
Mantenimiento de bienes	13,998.91
Materiales y suministros	104,065.95
Gastos financieros	7,209.00
Total de Egresos	1,684,930.60

UTILIDAD NETA

\$ 89,050.75

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, Coahuila, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal de 2009.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad no acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con la información esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con

posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 13 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$331,277.40 pesos.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran argumentos y pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$331,277.40.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$331,277.40.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$331,277.40

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$0.00

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la integración de las partidas de activo (básicamente cuentas por cobrar y bienes muebles e inmuebles) y pasivo de la entidad, cuyos valores no afectan el ejercicio presupuestal del año 2009, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los

Municipios del Estado de Coahuila ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2009 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos:

- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.
- Clasificador por Objeto de Gasto.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.
- Plan de Cuentas.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.
- Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.
- Lineamientos sobre los Indicadores para medir el avance físico y financiero relacionados con los recursos públicos federales.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2011.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

19 de noviembre de 2010.

Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila (SIMAS PARRAS), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Parras, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su decreto de creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P. Vicente Mireles Sepúlveda, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO	
Caja 5,000.00	Documentos legales 97,063.35	
Bancos 47,205.46	Dto. por pagar a corto plazo 4,251,200.00	
Deudores diversos 52,501.06	Impuestos por pagar 258,923.06	
Almacén 188,536.43	Acreedores diversos 529,249.74	
I.V.A. acreditable 380,238.31	Total a Corto Plazo 5,136,436.15	
Total Circulante 673,481.26	TOTAL PASIVO 5,136,436.15	
ACTIVO FIJO	PATRIMONIO	
Activos Fijos 20,101,564.70	Patrimonio 342,985.00	
Depreciaciones (5,011,364.24)	Resultado ejercicios anteriores 9,136,591.93	
Total Fijo 15,090,200.46	Resultado del ejercicio 1,147,668.64	
	TOTAL PATRIMONIO 10,627,245.57	
TOTAL ACTIVO \$ 15,763,681.72	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO \$ 15,763,681.72	

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

INGRESOS

Ingresos gravados	6,905,115.01
Ingresos 0%	6,515,957.08
Otros ingresos exentos	282,085.23
Total de Ingresos	13,703,157.32

EGRESOS

Servicios personales	6,427,551.37
Materiales y suministros	949,422.41
Servicios generales	4,780,343.88
Bienes muebles e inmuebles	111,196.97
Deuda pública	286,974.05
Total de Egresos	12,555,488.68

UTILIDAD O PÉRDIDA DE OPERACIÓN	\$	1,147,668.64
---------------------------------	----	--------------

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal de 2009.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad sí acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que se cuenta con la información esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2009 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	6,507,798.00
Materiales y suministros	5,764,995.00
Servicios generales	525,344.00
Transferencias	2,400.00
Bienes muebles e inmuebles	791,498.00
Deuda pública	886,645.00
UTILIDAD DE OPERACIÓN	\$ 14,478,680.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2009, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	6,507,798.00	6,427,551.37	(80,246.63)
Materiales y suministros	5,764,995.00	949,422.41	(4,815,572.59)
Servicios generales	525,344.00	4,780,343.88	4,254,999.88
Transferencias	2,400.00	0.00	(2,400.00)
Bienes muebles e inmuebles	791,498.00	111,196.97	(680,301.03)
Deuda pública	886,645.00	286,974.05	(599,670.95)
TOTAL	\$ 14,478,680.00	\$ 12,555,488.68	\$ (1,923,191.32)

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;

- El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 22 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$15,000.00 pesos.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran argumentos y pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$15,000.00.

Ingresos

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$0.00

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$15,000.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$15,000.00

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la integración de las partidas de activo (básicamente cuentas por cobrar y bienes muebles e inmuebles) y pasivo de la entidad, cuyos valores no afectan el ejercicio presupuestal del año 2009, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$0.00

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de

la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días hábiles siguientes a la

presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2009 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos:

- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.
- Clasificador por Objeto de Gasto.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.
- Plan de Cuentas.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.
- Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.
- Lineamientos sobre los Indicadores para medir el avance físico y financiero relacionados con los recursos públicos federales.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2011.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

19 de noviembre de 2010.

Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila (SIMAS PIEDRAS NEGRAS), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su decreto de creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Mario Eloy Gutiérrez Castillo, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO	
Efectivo en caja y bancos	Proveedores	3,035,129.00
Deudores diversos	Proveedores por pagar publicidad	148,980.00
Almacén	Acreedores diversos	6,504,146.00
Anticipo a proveedores	Impuestos y derechos por pagar	13,463,480.00
I.V.A. por acreditar	Total a Corto Plazo	23,151,735.00
Total Circulante		
21,694,494.00		
ACTIVO FIJO	PASIVO A LARGO PLAZO	
Terrenos y edificios	Documentos por pagar	24,536,880.00
Maquinaria y equipo	Total a Largo Plazo	24,536,880.00
Muebles y enseres		
Equipo de cómputo		
Obras		
Total Fijo		
88,174,405.00		
ACTIVO DIFERIDO	TOTAL PASIVO	
Pagos anticipados		47,688,615.00
Depósitos en garantía		
Total Diferido		
428,128.00		
TOTAL ACTIVO	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 110,297,027.00



ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

INGRESOS

Servicio de agua	60,220,517.00
Servicio de drenaje	12,522,672.00
Servicio de saneamiento	5,528,704.00
Conexión	2,117,626.00
Reconexión	388,904.00
Por interconexión	1,003,624.00
Por interconexión financiada	304,921.00
Diversos	858,145.00
Recargos	619,772.00
Productos financieros	361,179.00
Aportaciones federales	1,606,079.00
Bonificación	(3,830,120.00)
Total Ingresos	81,702,023.00

EGRESOS

Servicios personales	43,689,367.00
Servicios generales	22,882,120.00
Mantenimiento de bienes	4,681,633.00
Materiales y suministros	5,531,881.00
Gastos financieros	1,846,829.00
Depreciaciones	2,864,998.00
Total Egresos	81,496,828.00

REMANENTE DEL PERÍODO	205,195.00
-----------------------	------------

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal de 2009.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad no acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con la información esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 39 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$6,998,940.74 pesos.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran argumentos y pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$901,553.20.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$881,861.71.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$881,861.71

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 12 cédulas. Por un valor de \$19,691.49.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$19,691.49

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deuda

Deficiencias en el cumplimiento normativo para la autorización, suscripción y registro único de la deuda pública, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas

operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2009 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos:

- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.
- Clasificador por Objeto de Gasto.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.
- Plan de Cuentas.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.
- Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.
- Lineamientos sobre los Indicadores para medir el avance físico y financiero relacionados con los recursos públicos federales.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2011.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

19 de noviembre de 2010.

Denominación de la Entidad Auditada

Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., es una entidad paramunicipal que tiene por objeto captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua potable, recolección y disposición final de aguas servidas; recolección, transporte, reciclaje y disposición final de aguas residuales, tales como las empleadas para riego agrícola y el uso recreativo; facturación recaudación y cobranza del costo de la prestación de los servicios y en general de todas la actividades relacionadas directa o indirectamente con el objeto mencionado de conformidad con su acta constitutiva de fecha 15 de agosto de 2001, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P. Roberto Martínez Villarreal, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO	
Efectivo e inversiones temporales 4,607,734.00	Proveedores 55,062,444.00	
Cuentas por cobrar 63,786,971.00	Acreedores diversos 7,421,441.00	
Inventarios 12,494,735.00	Compañías afiliadas 1,692,033.00	
Total Circulante 80,889,440.00	Impuestos por pagar 10,803,235.00	
	Otras cuentas por pagar 24,338,095.00	
	Total Corto Plazo 99,317,248.00	
ACTIVO FIJO	Obligaciones laborales al retiro 18,231,357.00	
Immuebles, maquinaria y equipo, neto 349,272,095.00		
Total Fijo 349,272,095.00	TOTAL PASIVO 117,548,605.00	
ACTIVO DIFERIDO	PATRIMONIO	
Otros activos 18,666,932.00	Capital social 284,706,888.00	
Total Diferido 18,666,932.00	Resultado del ejercicio 43,750,879.00	
	Resultado de ejercicios anteriores 2,822,095.00	
	TOTAL PATRIMONIO 331,279,862.00	
TOTAL ACTIVO \$ 448,828,467.00	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO \$ 448,828,467.00	

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

INGRESOS

Servicios de agua	192,645,317.00
Servicios de drenaje	43,163,657.00
Ingresos por servicios	67,236,797.00
Total de Ingresos	303,045,771.00

COSTOS DE OPERACIÓN

Servicios personales	73,815,070.00
Servicios generales	72,318,559.00
Mantenimiento a bienes	88,089,107.00
Materiales y suministros	12,355,717.00
Castigo por cuentas incobrables	1,800,000.00
Otros gastos	25,431,124.00
Depreciación y amortización	32,489,894.00
Total de Egresos	306,299,471.00

UTILIDAD (DÉFICIT) DE OPERACIÓN (3,253,700.00)

Ingreso integral de financiamiento neto	165,711.00
Otros productos	68,863,796.00
Utilidad neta por operaciones continuas antes de ISR y PTU	65,775,807.00

Impuesto sobre la renta 15,183,224.00

Participación a trabajadores de utilidades 6,841,704.00

UTILIDAD (DÉFICIT) NETO \$ 43,750,879.00

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Aguas de Saltillo, S.A de C.V., no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de Aguas de Saltillo, S.A de C.V., se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal de 2009.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad no acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con la información esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 37 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$6,123,982.23 pesos.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran argumentos y pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$2,040,408.25.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$0.00

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 17 cédulas. Por un valor de \$1,362,931.91.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$1,362,931.91

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en Cuenta Pública, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la integración de las partidas de activo (básicamente cuentas por cobrar y bienes muebles e inmuebles) y pasivo de la entidad, cuyos valores no afectan el ejercicio presupuestal del año 2009, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$13,156.43.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$664,319.91.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$677,476.34

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado

de Coahuila, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2009 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos:

- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.
- Clasificador por Objeto de Gasto.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.
- Plan de Cuentas.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.
- Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.

- Lineamientos sobre los Indicadores para medir el avance físico y financiero relacionados con los recursos públicos federales.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2011.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2009 de Aguas de Saltillo, S.A de C.V., fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2009 de Aguas de Saltillo, S.A de C.V., cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2009 de Aguas de Saltillo, S.A de C.V., no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

19 de noviembre de 2010.

Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila (SIMAS SAN BUENAVENTURA), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de San Buenaventura, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su decreto de creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO
Caja chica 3,000.00	Proveedores 24,305.24
Bancos 38,915.11	Acreedores diversos 497,671.66
Documentos por cobrar 125,170.55	Impuestos y derechos por pagar 928,107.68
Deudores diversos 30,529.68	Total a Corte Plazo 1,450,084.58
Almacén 141,302.60	
I.V.A. 208,123.99	
Subsidio para el empleo 30,967.76	
Total Circulante 578,009.69	TOTAL PASIVO 1,450,084.58
ACTIVO FIJO	PATRIMONIO
Terrenos 451,292.50	Patrimonio 7,106,156.39
Edificios 182,520.64	Aportaciones 6,028,754.65
Equipo de oficina 81,846.03	Resultados ejercicios anteriores 129,780.94
Equipo de transporte 126,245.21	Resultado del ejercicio (111,512.08)
Maquinaria y equipo 1,227,807.14	
Herramienta 47,600.26	
Equipo de comunicación 43,824.62	
Equipo de mantenimiento 33,761.75	
Equipo de cómputo 119,040.22	
Obras en op. agua potable 4,507,929.21	
Obras en op. drenaje 7,135,342.14	
	TOTAL PATRIMONIO 13,153,179.90

Obras en proceso	12,768.01
Total Fijo	13,969,977.73
ACTIVO DIFERIDO	
Depósitos en garantía	55,277.06
Total Diferido	55,277.06
TOTAL ACTIVO	\$ 14,603,264.48
	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO
	\$ 14,603,264.48

ESTADO DE RESULTADOS	
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	
INGRESOS	
Por servicios de agua	4,512,578.30
Por servicios de drenaje	434,373.78
Por servicios diversos	877,831.51
Total de Ingresos Brutos	5,824,783.59
Bonificaciones	(166,530.37)
TOTAL INGRESOS NETOS	5,658,253.22
EGRESOS	
Servicios personales	3,805,928.15
Servicios generales	1,246,011.12
Mantenimiento de bienes	363,122.50
Materiales y suministros	347,744.53
Gastos financieros	6,959.00
Total Egresos	5,769,765.30
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA	\$ (111,512.08)

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal de 2009.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad no acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con la información esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 17 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$1,254,836.05 pesos.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran argumentos y pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$1,039,846.84.

Ingresos

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$1,039,846.84.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$1,039,846.84

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$0.00

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las

entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema

de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2009 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos:

- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.
- Clasificador por Objeto de Gasto.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.
- Plan de Cuentas.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.
- Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.
- Lineamientos sobre los Indicadores para medir el avance físico y financiero relacionados con los recursos públicos federales.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2011.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento San Buenaventura, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento San Buenaventura, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

19 de noviembre de 2010.

Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila (SIMAS SAN PEDRO), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de San Pedro, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su decreto de creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Sergio Bernal García, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009			
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO		
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Caja	12,500.00	Cuentas por pagar	12,405,127.00
Bancos	110,679.00	Acreedores diversos	10,363,816.00
Deudores diversos	147,614.00	Impuestos y derechos por pagar	1,128,614.00
Almacén	64,484.00	Total a Corto Plazo	23,897,557.00
Anticipo a proveedores	913,982.00		
Total Circulante	1,249,259.00	TOTAL PASIVO	23,897,557.00
ACTIVO FIJO		PATRIMONIO	
Bienes muebles	10,865,996.00	Patrimonio	52,024,458.00
Bienes inmuebles	43,095,340.00	Resultado de ejercicios anteriores	(16,879,981.00)
Depreciación acumulada	(6,026,469.00)	Resultado del ejercicio	(9,851,473.00)
Total Fijo	47,934,867.00		
ACTIVO DIFERIDO		TOTAL PATRIMONIO	25,293,004.00
Depósitos en garantía	6,435.00		
Total Diferido	6,435.00	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 49,190,561.00
TOTAL ACTIVO	\$ 49,190,561.00		

ESTADO DE RESULTADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

INGRESOS

Servicios de agua potable	9,344,316.00
Servicios de drenaje	1,502,316.00
Servicios diversos	16,424,867.00
Bonificaciones	(6,982,935.00)
Total de Ingresos	20,288,564.00

EGRESOS

Servicios personales	13,709,112.00
Servicios generales	13,162,541.00
Mantenimiento de bienes	1,223,244.00
Materiales y suministros	2,015,622.00
Gastos financieros	29,518.00
Total de Egresos	30,140,037.00

RESULTADO DEL EJERCICIO \$ (9,851,473.00)

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal de 2009.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad no acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con la información esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con

posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 40 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de

\$3,089,190.53 pesos.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran argumentos y pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$3,089,190.53.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$90,000.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$2,589,900.50.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$2,679,900.50

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$35,000.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$346,331.83.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$381,331.83

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en Cuenta Pública, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la integración de las partidas de activo (básicamente cuentas por cobrar y bienes muebles e inmuebles) y pasivo de la entidad, cuyos valores no afectan el ejercicio presupuestal del año 2009, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$27,958.20.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$27,958.20

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse

éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2009 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos:

- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.
- Clasificador por Objeto de Gasto.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.
- Plan de Cuentas.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.
- Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.
- Lineamientos sobre los Indicadores para medir el avance físico y financiero relacionados con los recursos públicos federales.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2011.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

19 de noviembre de 2010.

Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila (SIMAS TORREÓN), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Torreón, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su decreto de creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Jaime Homero Valdepeñas Cortazar, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO
Caja chica 63,000.00	Proveedores 62,196,000.00
Efectivo en bancos 14,763,000.00	Acreedores diversos 17,027,000.00
Inversiones en efectivo 84,000.00	Retenciones a empleados y ops. 1,916,000.00
Fideicomisos 2,344,000.00	Retenciones de impuestos y derechos 2,825,000.00
Inv. títulos y valores 10,000.00	Provisiones por pagar 11,104,000.00
Deudores diversos 2,196,000.00	Programa anual de obras por ejec. 21,146,000.00
Almacén 13,214,000.00	Total a Corto Plazo 116,214,000.00
Anticipo a proveedores 24,000.00	
Mercancías en tránsito 5,417,000.00	
I.V.A. acreditable por pagar 13,285,000.00	
I.V.A. a favor en trámite de devol. 1,575,000.00	
Crédito al salario 1,866,000.00	
Obras a ejecutar prog 2009 21,146,000.00	
Total Circulante 75,987,000.00	
	PASIVO A LARGO PLAZO
	Crédito bancario largo plazo 35,160,000.00
	Ecoagua planta tratadora 140,762,000.00
	Total a Largo Plazo 175,922,000.00
ACTIVO FIJO	PASIVO CONTINGENTE
Terrenos 86,716,000.00	Pensiones e indemnizaciones 14,811,000.00
Herramientas 1,358,000.00	Total Contingente 14,811,000.00
Edificios 63,449,000.00	
Eq. Bombeo y redes de agua potable 482,731,000.00	
Equipo de oficina 3,279,000.00	
Equipo de comunicación 275,000.00	
Equipo de transporte 8,225,000.00	
Equipo de cómputo 4,071,000.00	
Redes de alcantarillado 449,146,000.00	
	TOTAL PASIVO 306,947,000.00
	PATRIMONIO
	Patrimonio 753,089,000.00
	Aportaciones 18,040,000.00
	Superávit por revaluación 403,681,000.00

Mejoras en bienes arrend.	16,000.00	Superávit del ejercicio	33,682,000.00
Medidores domiciliarios	27,607,000.00		
Mejoramiento y eficiencia	1,865,000.00		
Planta tratadora de aguas residuales	253,003,000.00		
O. en proceso agua potable	54,796,000.00		
O. en proceso alcantarillado	2,202,000.00		
Total Fijo	1,438,739,000.00		
ACTIVO DIFERIDO			
Cargos diferidos	713,000.00		
Total Diferido	713,000.00		
TOTAL ACTIVO	\$ 1,515,439,000.00	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 1,515,439,000.00

ESTADO DE RESULTADOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

INGRESOS	
Servicio de agua potable	250,933,000.00
Servicio de alcantarillado	95,812,000.00
Saneamiento	56,467,000.00
Parcialidades de servicio	531,000.00
Multas y verificaciones	662,000.00
Venta de agua clarificada	1,280,000.00
Venta de agua tratada	5,183,000.00
Conexiones	2,516,000.00
Recargos	4,451,000.00
Reconexiones	322,000.00
Diversos	14,564,000.00
Productos financieros	447,000.00
Apoyo a planta tratadora	13,540,000.00
Convenio Prodder	22,218,000.00
TOTAL DE INGRESOS	468,926,000.00
GASTOS DE OPERACIÓN	
Gerencia de servicios técnicos	211,644,000.00
Gerencia de saneamiento	11,290,000.00
Gerencia general	9,550,000.00
Gerencia financiera	10,445,000.00
Gerencia de promoción y comercialización	53,280,000.00
Gerencia de servicios administrativos	15,274,000.00
Gerencia de informática	3,695,000.00
Jefatura de planeación y desarrollo	3,942,000.00
Contraloría	9,299,000.00
Gerencia de recursos humanos	7,209,000.00
Contraprestación planta tratadora	43,027,000.00
Contraprestación planta clarificadora	2,362,000.00
Gastos derechos de extracción	23,139,000.00
Depreciación	31,088,000.00
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	435,244,000.00
SUPERÁVIT DEL EJERCICIO	\$ 33,682,000.00

La entidad no presenta el Estado de Resultados de conformidad con los capítulos del clasificador del gasto.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal de 2009.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2009 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	175,448,039.13
Materiales y suministros	32,129,770.38
Servicios generales	13,996,482.07
Gastos de operación	143,196,911.94
Gastos derechos de extracción	23,600,000.00
Contraprestación planta tratadora	43,832,037.00
Contraprestación planta clarificadora	2,880,000.00
Gastos financieros	4,036,594.00
TOTAL	\$ 439,119,834.52

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2009, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

La entidad presentó la aprobación de su presupuesto de egresos; sin embargo, su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública, por lo que no es posible o pertinente determinar las variaciones presupuestales correspondientes.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido, considerando que su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública.

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	175,448,039.13	0.00	(175,448,039.13)
Materiales y suministros	32,129,770.38	0.00	(32,129,770.38)
Servicios generales	13,996,482.07	0.00	(13,996,482.07)
Gastos de operación	143,196,911.94	0.00	(143,196,911.94)
Gastos derechos de extracción	23,600,000.00	23,139,000.00	(461,000.00)
Contraprestación planta tratadora	43,832,037.00	43,027,000.00	(805,037.00)
Contraprestación planta clarificadora	2,880,000.00	2,362,000.00	(518,000.00)
Gastos financieros	4,036,594.00	0.00	(4,036,594.00)
Gerencia de servicios técnicos	0.00	211,644,000.00	211,644,000.00
Gerencia de saneamiento	0.00	11,290,000.00	11,290,000.00
Gerencia general	0.00	9,550,000.00	9,550,000.00
Gerencia financiera	0.00	10,445,000.00	10,445,000.00
Gerencia de promoción y comercialización	0.00	53,280,000.00	53,280,000.00
Gerencia de servicios administrativos	0.00	15,274,000.00	15,274,000.00
Gerencia de informática	0.00	3,695,000.00	3,695,000.00
Jefatura de planeación y desarrollo	0.00	3,942,000.00	3,942,000.00
Contraloría	0.00	9,299,000.00	9,299,000.00
Gerencia de recursos humanos	0.00	7,209,000.00	7,209,000.00
Depreciación	0.00	31,088,000.00	31,088,000.00
TOTAL	\$ 439,119,834.52	\$ 435,244,000.00	\$ (3,875,834.52)

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades

- celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
 - La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 53 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$107,708,765.51 pesos.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran argumentos y pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$37,327,796.38.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$22,041,893.84.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$14,909,022.13.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$36,950,915.97

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su

comprobación y justificación, integrados en 25 cédulas. Por un valor de \$376,880.41.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$376,880.41

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en Cuenta Pública, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la integración de las partidas de activo (básicamente cuentas por cobrar y bienes muebles e inmuebles) y pasivo de la entidad, cuyos valores no afectan el ejercicio presupuestal del año 2009, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deuda

Deficiencias en el cumplimiento normativo para la autorización, suscripción y registro único de la deuda pública, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la

citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para

solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal, elaborarán sus propios programas operativos institucionales en los cuales se especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza en la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2009 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos:

- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.
- Clasificador por Objeto de Gasto.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.
- Plan de Cuentas.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.
- Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.
- Lineamientos sobre los Indicadores para medir el avance físico y financiero relacionados con los recursos públicos federales.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2011.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Revisión por Situaciones Excepcionales

I.-El día 18 de marzo de 2010 la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado de Coahuila, tomó el acuerdo de instruir a esta Auditoría Superior para que iniciara la práctica de una revisión por situaciones excepcionales a las operaciones técnicas y financieras del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del municipio de Torreón, Coahuila correspondiente al ejercicio 2009.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior notificó a las autoridades del organismo la orden de la práctica de una revisión por situaciones excepcionales, mediante un acta parcial de inicio para efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42, fracción III, 43, 44, 45 y 46 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicados supletoriamente por disposición del artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los resultados obtenidos de la revisión señalada, fueron notificados a las autoridades del organismo el día 18 de noviembre del año en curso, mediante acta final en la cual se concluyen las facultades de revisión de esta Auditoría Superior. Para tal efecto, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 46, fracción V, párrafo segundo del referido Código Fiscal se les otorgó un plazo de 15 días hábiles para que presenten los documentos libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en dicha acta, por lo que una vez que se reciba la documentación correspondiente, turnaremos el informe final a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado de Coahuila

II.- El día 06 de abril de 2010 la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado de Coahuila, tomó el acuerdo de instruir a esta Auditoría Superior para que iniciara la práctica de una revisión por situaciones excepcionales al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del municipio de Torreón, Coahuila a efectos de conocer la situación financiera del organismo al 31 de diciembre de 2009, se emita un dictamen del la información financiera del fideicomiso de la planta de tratamiento de aguas residuales al cierre de 2009, se presente un dictamen técnico sobre la operación presente y futura, y que además se solicite al organismo un estudio actualizado de las reservas de agua potable, para el cumplimiento futuro del servicio.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior notificó a las autoridades del organismo la orden de la práctica de una revisión por situaciones excepcionales, mediante un acta parcial de inicio para efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42, fracción III, 43, 44, 45 y 46 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicados supletoriamente por disposición del artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los resultados obtenidos de la revisión señalada, fueron notificados a las autoridades del organismo el día 18 de noviembre del año en curso, mediante acta final en la cual se concluyen las facultades de revisión de esta Auditoría Superior. Para tal efecto, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 46, fracción V, párrafo segundo del referido Código Fiscal se les otorgó un plazo de 15 días hábiles para que presenten los documentos libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en dicha acta, por lo que una vez que se reciba la documentación correspondiente, turnaremos el informe final a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado de Coahuila

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior-143 para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

19 de noviembre de 2010.

Denominación de la Entidad Auditada

El Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón (COPRODER), tiene personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su decreto de creación publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 13 de enero de 1989, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P. Carlos Francisco Alatorre Dressel, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO
Efectivo en caja 3,000.00	Acreedores diversos 505,848.00
Bancos e inversiones 1,376,890.00	Impuestos por pagar 147,216.00
Documentos por cobrar 8,317,515.00	Anticipo de clientes 392,410.00
Clientes 1,521.00	Intereses por devengar 598,595.00
Deudores diversos 438,530.00	Urbanizaciones por efectuar 392,797.00
Anticipo a proveedores 87,208.00	Acreedores diversos por ahorro 4,700.00
Terrenos urbanizados p/ venta 513,503.00	Total a Corto Plazo 2,041,566.00
Terrenos no urbanizados 48,599,170.00	
Locales para su venta 1,169,600.00	
Terrenos no urbanizados A. en P. 329,418.00	
Documentos por cobrar a L.P. 1,412,666.00	
Total Circulante 62,249,021.00	
	PASIVO A LARGO PLAZO
	Doc. por pagar a largo plazo 158,618.00
	Intereses por devengar a L.P. 60,180.00
	Préstamos bancarios a L.P. 6,394,320.00
	Acreedores diversos a L.P. 328,823.00
	Anticipo de clientes A. en P. 24,706.00
	Acreedores por nuevas reservas 329,418.00
	Total a Largo Plazo 7,296,065.00
	TOTAL PASIVO 9,337,631.00
ACTIVO FIJO	PATRIMONIO
Inmuebles, maquinaria y equipo 845,884.00	Patrimonio 10,954,375.00
Depreciación acumulada (509,446.00)	Remanente de ejercicios anteriores 46,109,239.00
Total Fijo 336,438.00	Remanente del período (3,803,568.00)
	TOTAL PATRIMONIO 53,260,046.00
ACTIVO DIFERIDO	
Gastos de instalación 31,836.00	
Amortización acumulada (19,618.00)	
Total Diferido 12,218.00	
	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO \$ 62,597,677.00
TOTAL ACTIVO	\$ 62,597,677.00

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

INGRESOS

VENTAS

Ventas Rincón de la Merced	176,230.00
Ventas Zaragoza Norte	114,309.00
Ventas Villas la Merced	81,927.00
Ventas Zaragoza Sur	34,896.00
Ventas San Agustín	1,128,992.00
Ventas Luis Donald Colosio	20,675.00
Ventas San Agustín 1a y 2da etapa	2,256,057.00
Total de Ventas	3,813,086.00

DEVOLUCIONES SOBRE VENTA

Devoluciones sobre venta San Agustín 1a y 2da etapa	(39,636.00)
Total de Devoluciones Sobre Venta	(39,636.00)

VENTAS NETAS

Costo de ventas Rincón de la Merced	45,560.00
Costo de ventas Zaragoza Norte	20,186.00
Costo de ventas Villas la Merced	22,662.00
Costo de ventas Zaragoza Sur	6,325.00
Costo de ventas San Agustín	256,255.00
Costo de ventas Luis Donald Colosio	9,200.00
Costo de ventas San Agustín 1a y 2da etapa	986,125.00
Total Costo de Ventas	1,346,313.00

REMANENTE

EGRESOS

Servicios personales	5,445,007.00
Materiales y suministros	132,960.00
Servicios generales	765,387.00
Otros gastos	29,717.00
Depreciaciones y amortizaciones	103,218.00
Total de Egresos	6,476,289.00

REMANENTE DE OPERACIÓN

(4,049,152.00)

OTROS GASTOS Y PRODUCTOS

Productos financieros	788,264.00
Gastos financieros	(701,391.00)
Costo Integral de Financiamiento	86,873.00

OTROS INGRESOS

158,711.00

REMANENTE DEL PERÍODO

\$ (3,803,568.00)

La entidad no presenta el Estado de Resultados de conformidad con los capítulos del clasificador del gasto.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Reglamento de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, se advierte que la entidad auditada sí comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del 2009.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2009 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	6,882,000.00
Materiales y suministros	233,400.00
Servicios generales	896,300.00
Otros gastos	30,000.00
TOTAL	\$ 8,041,700.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2009, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

La entidad presentó la aprobación de su presupuesto de egresos; sin embargo, su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública, por lo que no es posible o pertinente determinar las variaciones presupuestales correspondientes.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido, considerando que su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública.

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	6,882,000.00	5,445,007.00	(1,436,993.00)
Materiales y suministros	233,400.00	132,960.00	(100,440.00)
Servicios generales	896,300.00	765,387.00	(130,913.00)
Otros gastos	30,000.00	29,717.00	(283.00)
Costo de ventas Rincón de la Merced		45,560.00	45,560.00
Costo de ventas Zaragoza Norte		20,186.00	20,186.00

Costo de ventas Villas la Merced	22,662.00	22,662.00
Costo de ventas Zaragoza Sur	6,325.00	6,325.00
Costo de ventas San Agustín	256,255.00	256,255.00
Costo de ventas Luis Donaldo Colosio	9,200.00	9,200.00
Costo de ventas San Agustín 1a y 2da etapa	986,125.00	986,125.00
Gastos financieros	701,391.00	701,391.00
Depreciaciones y amortizaciones	103,218.00	103,218.00
TOTAL	\$ 8,041,700.00	\$ 8,523,993.00
		\$ 482,293.00

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 13 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$35,063.90 pesos.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran argumentos y pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$0.00.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de

información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el

fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2009 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos:

- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.
- Clasificador por Objeto de Gasto.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.
- Plan de Cuentas.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.
- Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.
- Lineamientos sobre los Indicadores para medir el avance físico y financiero relacionados con los recursos públicos federales.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2011.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2009 del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2009 del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2009 del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

19 de noviembre de 2010.

Denominación de la Entidad Auditada

La Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Ley de creación de fecha 05 de abril de 1983, última reforma de fecha 20 de octubre de 1992, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009			
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO		
ACTIVO CIRCULANTE			
Caja	1,000.00	I.S.R. por pagar	50,141.00
Bancos e inversiones	233,876,363.48	I.S.R. servicios profesionales	1,384.80
Santander Serfin	6,443,785.02	G.A.P por pagar	45,532.00
Banco Unión Crédito Mixta	156,451,319.43	Total a Corto Plazo	97,057.80
Santander Mexicano	70,981,259.03		
Cartera de préstamos q.	17,009,310.07		
Trabajadores activos	10,763,897.23	TOTAL PASIVO	97,057.80
Pensionados	5,878,357.85		
Baja activos	367,054.99	PATRIMONIO	
Tesorería Municipal	19,106,427.81	Reservas acumuladas	238,394,411.14
Aport. por cobrar	4,878,701.49	Remanente del período	31,609,274.52
Aport. por cobrar DIF	68,968.35		
Recup. por cobrar	14,120,339.09	TOTAL PATRIMONIO	270,003,685.66
Riesgo de trabajo	38,418.80		
Recup. por cobrar DIF	0.08		
Total Circulante	269,993,101.36		
ACTIVO FIJO			
Bienes muebles	107,642.10		
Equipo de oficina y mobiliario	242,208.90		
Depn. Eq. de oficina y mobiliario	(158,475.80)		
Equipo de cómputo	206,911.73		
Depn. Eq. cómputo	(183,002.73)		
Equipo de transporte	102,862.00		
Depn. Eq. transporte	(102,862.00)		
Total Fijo	107,642.10		
TOTAL ACTIVO	\$270,100,743.46	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$270,100,743.46

ESTADO DE RESULTADOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

INGRESOS

Tesorería Municipal	29,724,599.93
Banco Unión de Crédito	9,573,379.64
Santander Mexicano	3,700,916.51
Préstamos quirog.	5,105,248.79
Otros ingresos	3,384.34
Total de Ingresos	48,107,529.21

EGRESOS

PENSIONES Y JUBILACIONES

Nómina	11,968,130.04
Aguinaldos	1,128,520.00
Estímulos del 20%	571,288.24
Servicio médico	992,780.50
Gastos de funeral	478,175.91
Seguros de defunción	218,850.00
Prestaciones en especie	451,464.09
Honorarios fiduciarios	71,002.78

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Honorarios profesionales	117,966.40
Honorarios medicina dental	61,118.80
Compensaciones Admvas.	95,000.00
Alimentación de personal	3,299.47
Papelería e imprenta	53,562.23
Transporte	9,007.69
Suministros de oficina	11,171.80
Mantenimiento de oficina	25,226.42
Mantenimiento de auto	2,923.30
Otros gastos	26,756.52
Dep. equipo de oficina	15,383.78
Dep. equipo de cómputo	6,495.95
Actualizaciones y recargos	6,563.00
Cuentas incobrables	111,277.66

GASTOS FINANCIEROS

Bancarios	67,999.11
Seguro de automóvil	4,291.00
Total de Egresos	16,498,254.69

REMANENTE DEL PERÍODO

\$ 31,609,274.52

La entidad no presenta el Estado de Resultados de conformidad con los capítulos del clasificador del gasto.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, no se encuentra obligada a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Ley de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del 2009.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad no acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con la información esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;

- El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 13 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$111,277.66 pesos.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran argumentos y pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$111,277.66.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$111,277.66.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$111,277.66

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse

éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2009 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos:

- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.
- Clasificador por Objeto de Gasto.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.
- Plan de Cuentas.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.
- Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.
- Lineamientos sobre los Indicadores para medir el avance físico y financiero relacionados con los recursos públicos federales.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2011.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2009 de la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2009 de la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2009 de la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

19 de noviembre de 2010.

Denominación de la Entidad Auditada

La Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón, Coahuila, es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su Ley de creación de fecha 20 de abril de 1984, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P. Carlos Francisco Alatorre Dresel, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009			
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO		
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Efectivo en caja	9,000.00	Aportación de trabajadores	28,397,622.93
Bancos e inversiones	96,774,682.46	Acreedores diversos	1,137,871.06
Inversiones en crédito	26,708,893.01	Total a Corte Plazo	29,535,493.99
Deudores diversos	24,479.22		
Total Circulante	123,517,054.69		
ACTIVO FIJO		PASIVO A LARGO PLAZO	
Mobiliario y equipo	199,379.04	Intereses por devengar ptmo. quiro.	5,607,768.00
Depreciación de mobiliario y equipo	(131,159.54)	Total a Largo Plazo	5,607,768.00
Equipo de cómputo	144,285.00		
Depreciación de equipo de cómputo	(126,672.33)		
Terreno	500,000.00		
Edificio	860,440.36		
Depreciación acumulada de edificio	(311,909.78)		
Total Fijo	1,134,362.75		
ACTIVO DIFERIDO		TOTAL PASIVO	35,143,261.99
Seguro pagados por anticipado	3,533.87		
Total Diferido	3,533.87		
TOTAL ACTIVO	\$ 124,654,951.31	PATRIMONIO	
		Resultado de ejercicios anteriores	77,974,574.00
		Resultado del período	11,537,115.32
		TOTAL PATRIMONIO	89,511,689.32
		SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 124,654,951.31

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

INGRESOS

Aportaciones del Ayuntamiento	11,053,758.40
Ingresos salón usos múltiples	19,437.00
Productos financieros	13,423,679.88
Total de Ingresos	24,496,875.28

COSTOS POR SERVICIOS

Jubilación por servicios	3,758,656.72
Jubilación por vejez	2,114,160.03
Pensión por inhabilitación	1,966,847.76
Pensión por muerte	2,271,735.94
Aguinaldo pensionados y jubilados	418,875.59
Pago por ayuda de funeral	47,233.12
Pago por fallecimiento	150,733.00
Pago ISSSTE de trabajadores pensionados y jubilados	703,234.61
Total costo por servicios	11,431,476.77

REMANENTE

13,065,398.51

GASTOS DE OPERACIÓN

Servicios y materiales	2,619,420.76
Gastos de despensa	487,927.03
Servicio y material de salón	12,613.03
Total gastos de operación	3,119,960.82

REMANENTE DE OPERACIÓN

9,945,437.69

GASTOS FINANCIEROS

Gastos financieros	67,337.51
--------------------	-----------

OTROS INGRESOS

Otros ingresos	1,659,015.14
----------------	--------------

RESULTADO DEL PERÍODO

\$ 11,537,115.32

La entidad no presenta el Estado de Resultados de conformidad con los capítulos del clasificador del gasto.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

La Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón, Coahuila no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Ley de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública de la Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón, Coahuila, se advierte que la entidad auditada sí

comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del 2009.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2009 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	1,771,109.61
Materiales y suministros	155,780.18
Servicios generales	752,011.99
Gastos por despensa	350,603.56
Gastos de salón uso múltiple	39,932.90
Costo por servicio	13,274,369.60
Deuda pública	0.00
TOTAL	\$ 16,343,807.84

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2009, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

La entidad presentó la aprobación de su presupuesto de egresos; sin embargo, su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública, por lo que no es posible o pertinente determinar las variaciones presupuestales correspondientes.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido, considerando que su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública.

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	1,771,109.61		(1,771,109.61)
Materiales y suministros	155,780.18		(155,780.18)
Servicios generales	752,011.99		(752,011.99)
Gastos por despensa	350,603.56		(350,603.56)
Gastos de salón uso múltiple	39,932.90		(39,932.90)
Costo por servicio	13,274,369.60		(13,274,369.60)
 Jubilación por servicios	 3,758,656.72	 3,758,656.72	
Jubilación por vejez	2,114,160.03	2,114,160.03	
Pensión por inhabilitación	1,966,847.76	1,966,847.76	
Pensión por muerte	2,271,735.94	2,271,735.94	
Aguinaldo pensionados y jubilados	418,875.59	418,875.59	
Pago por ayuda de funeral	47,233.12	47,233.12	
Pago por fallecimiento	150,733.00	150,733.00	
Pago ISSSTE de trabajadores pensionados y jubilados	703,234.61	703,234.61	
Servicios y materiales	2,619,420.76	2,619,420.76	

Gastos de despensa	487,927.03	487,927.03
Servicio y material de salón	12,613.03	12,613.03
Gastos financieros	67,337.51	67,337.51
TOTAL	\$ 16,343,807.84	\$ 14,618,775.10

(1,725,032.74)

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 14 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$265,611.87 pesos.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran argumentos y pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$9,273.60.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$9,273.60.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$9,273.60

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la integración de las partidas de activo (básicamente cuentas por cobrar y bienes muebles e inmuebles) y pasivo de la entidad, cuyos valores no afectan el ejercicio presupuestal del año 2009, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación

ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días hábiles siguientes a la

presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2009 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos:

- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.
- Clasificador por Objeto de Gasto.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.
- Plan de Cuentas.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.
- Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.
- Lineamientos sobre los Indicadores para medir el avance físico y financiero relacionados con los recursos públicos federales.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2011.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2009 de la Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2009 de la Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2009 de la Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

19 de noviembre de 2010.

Denominación de la Entidad Auditada

El Instituto Municipal de Cultura de Saltillo es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo por objeto la promoción y difusión de la cultura en el municipio, mediante un programa que atienda todos los sectores de la población de conformidad con su decreto de creación de fecha 10 de abril de 2000, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P. Manuel Jiménez Herrera, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO
Anticipo a proveedores 144.74	Sobregiro caja y bancos 17,577.00
Total Circulante 144.74	Proveedores 9.78
ACTIVO FIJO	Acreedores diversos 1,127.24
Propiedad y equipo 2,600,607.01	I.S.R. retenido por pagar 827.77
Total Fijo 2,600,607.01	Total a Corto Plazo 19,541.79
	TOTAL PASIVO 19,541.79
	PATRIMONIO
	Patrimonio 2,600,607.27
	Cambio neto en el capital contable (487,437.36)
	Cambio neto en el patrimonio contable de ejercicios anteriores 468,040.05
	TOTAL PATRIMONIO 2,581,209.96
TOTAL ACTIVO \$ 2,600,751.75	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO \$ 2,600,751.75

ESTADO DE RESULTADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

INGRESOS

Ingresos por subsidios	19,158,025.56
Donativos	23,772.50
Otros ingresos	83,999.73
Total de Ingresos	19,265,797.79

EGRESOS:

Servicios personales	0.00
Materiales y suministros	226,909.10
Servicios generales	19,489,227.05
Bienes muebles e inmuebles	7,099.00
Transferencias	30,000.00
Total de Egresos	19,753,235.15

CAMBIO NETO EN EL CAPITAL CONTABLE

\$ (487,437.36)

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Instituto Municipal de Cultura de Saltillo no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Instituto Municipal de Cultura de Saltillo, se advierte que la entidad auditada no comprobó cumplir con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del 2009.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad no acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 20 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$50,370.00 pesos.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran argumentos y pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$37,720.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$37,720.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$37,720.00

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste

como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el

fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2009 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos:

- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.
- Clasificador por Objeto de Gasto.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.
- Plan de Cuentas.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.
- Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.
- Lineamientos sobre los Indicadores para medir el avance físico y financiero relacionados con los recursos públicos federales.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2011.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2009 del Instituto Municipal de Cultura de Saltillo, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2009 del Instituto Municipal de Cultura de Saltillo, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2009 del Instituto Municipal de Cultura de Saltillo, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

19 de noviembre de 2010.

Denominación de la Entidad Auditada

El Fideicomiso Programa Permanente de Ahorro y Microcrédito de Torreón, es un contrato que tiene por objeto otorgar micro préstamos a las personas emprendedoras integrantes de los grupos cuyas actividades productivas son de interés para promover el bienestar económico y social de las personas atendidas, así como de sus familias y comunidades; considerado como entidad paramunicipal y obligado a presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública no fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO
ACTIVO CIRCULANTE	
Caja	6,000.00
Bancos	32,747.68
Inversión fideicomiso	726,327.88
Microcréditos otorgados	8,387,193.00
Estimación para cuentas incobrables	(11,720.50)
Cartera vencida en recuperación	4,971,971.25
Documentos por cobrar	189,740.32
Deudores Diversos	22,770.00
Total Circulante	14,325,029.63
PASIVO A CORTO PLAZO	
Acreedores diversos	0.00
Total a Corto Plazo	0.00
PASIVO DIFERIDO	
Intereses cobrados por anticipado	1,551,448.74
Total Diferido	1,551,448.74
TOTAL PASIVO	1,551,448.74
PATRIMONIO	
Aportaciones patrimonio	8,800,000.00
Resultados ejercicios anteriores	4,339,362.03
Resultado del ejercicio	36,899.32
TOTAL PATRIMONIO	13,176,261.35
TOTAL ACTIVO	\$ 14,727,710.09
	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO
	\$ 14,727,710.09

ESTADO DE RESULTADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

INGRESOS

Intereses cobrados	2,906,625.00
Administración de créditos	2,906,625.00
Intereses pagados por HSBC	45,855.38
Otros ingresos	946.00
Total de Ingresos	5,860,051.38

GASTOS

Servicios personales	4,384,627.79
Materiales y suministros	587,330.81
Servicios generales	590,282.95
Depreciación de mobiliario y equipo	167,908.50
Depreciación de equipo de transporte	93,002.01
Total de Gastos	5,823,152.06

RESULTADO DEL EJERCICIO

\$ 36,899.32

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Derivado de la naturaleza jurídica del contrato de Fideicomiso Programa Permanente de Ahorro y Microcrédito de Torreón, no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de la Ley de Ingresos.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

La entidad no acreditó ante la Auditoría Superior del Estado, la aprobación de su presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con el fundamento esencial para determinar las variaciones presupuestarias.

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 13 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$601,486.84 pesos.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran argumentos y pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un

valor de \$601,486.84.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$601,486.84.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$601,486.84

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado

de Coahuila, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2009 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos:

- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.
- Clasificador por Objeto de Gasto.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.
- Plan de Cuentas.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.
- Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.
- Lineamientos sobre los Indicadores para medir el avance físico y financiero relacionados con los recursos públicos federales.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2011.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2009 del Fideicomiso Programa Permanente de Ahorro y Microcrédito de Torreón, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2009 del Fideicomiso Programa Permanente de Ahorro y Microcrédito de Torreón, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2009 del Fideicomiso Programa Permanente de Ahorro y Microcrédito de Torreón, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

19 de noviembre de 2010.

Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila (DIF FRANCISCO I. MADERO), es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su decreto de creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P. Héctor Gerardo Luján Reyes, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009			
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO		
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Bancos	0.00	Cuentas por pagar	0.00
Fondos revolventes	0.00	Proveedores	0.00
Gastos por comprobar	0.00	Total a Corto Plazo	0.00
Deudores diversos	3,477.50		
Anticipo a proveedores	5,000.00		
Total Circulante	8,477.50	TOTAL PASIVO	0.00
ACTIVO FIJO		PATRIMONIO	
Activo fijo	50,498.75	Resultados de ejercicios anteriores	26,704.82
Total Fijo	50,498.75	Resultado de ejercicio en curso	32,271.43
		TOTAL PATRIMONIO	58,976.25
TOTAL ACTIVO	\$ 58,976.25	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 58,976.25

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

INGRESOS

Ingresos	2,276,708.00
Total de Ingresos	2,276,708.00

EGRESOS

Servicios personales	1,004,650.00
Materiales y suministros	296,486.21
Servicios generales	603,406.52
Ayuda asistencial	339,893.84
Total de Egresos	2,244,436.57

RESULTADO DEL EJERCICIO

\$ 32,271.43

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila (DIF FRANCISCO I. MADERO), no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila (DIF FRANCISCO I. MADERO), se advierte que no existe evidencia que demuestre que la entidad haya cumplido con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2009.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

De la revisión de la Cuenta Pública se advirtió que la entidad sí presentó a esta Auditoría Superior del Estado, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2009 debidamente aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2009 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	878,556.82
Materiales y suministros	237,373.00
Servicios generales	738,543.42
Ayuda asistencial	488,302.76
TOTAL	\$ 2,342,776.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2009, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	878,556.82	1,004,650.00	126,093.18
Materiales y suministros	237,373.00	296,486.21	59,113.21
Servicios generales	738,543.42	603,406.52	(135,136.90)
Ayuda asistencial	488,302.76	339,893.84	(148,408.92)
TOTAL	\$ 2,342,776.00	\$ 2,244,436.57	\$ (98,339.43)

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 59 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$140,294.00 pesos.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran argumentos y pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$19,615.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$0.00

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 43 cédulas. Por un valor de \$19,615.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comprobación de gastos con deficiencias administrativas en el proceso de adquisición, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$19,615.00

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la integración de las partidas de activo (básicamente cuentas por cobrar y bienes muebles e inmuebles) y pasivo de la entidad, cuyos valores no afectan el ejercicio presupuestal del año 2009, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o

documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal

de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2009 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos:

- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.
- Clasificador por Objeto de Gasto.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.
- Plan de Cuentas.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.
- Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.
- Lineamientos sobre los Indicadores para medir el avance físico y financiero relacionados con los recursos públicos federales.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2011.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila (DIF FRANCISCO I. MADERO), fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila (DIF FRANCISCO I. MADERO), cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila (DIF FRANCISCO I. MADERO), no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

19 de noviembre de 2010.

Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro, Coahuila (DIF SAN PEDRO) es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su decreto de creación de fecha 6 de julio de 1993, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO	
Caja	4,150.00	0.23
Bancos	8,660.01	13,622.00
Deudores diversos	5,086.50	971.35
Total Circulante	17,896.51	14,593.58
ACTIVO FIJO	TOTAL PASIVO	
Mobiliario	349,083.90	14,593.58
Equipo de administración	13,602.00	
Equipo educacional y recreativo	6,885.00	
Bienes artísticos y culturales	3,360.00	
Equipo fotográfico	10,472.38	
Equipo y aparatos de sonido	17,380.00	
Equipo y aparatos de comunicación y telecom	11,825.21	
Maquinaria y equipo eléctrico	300.00	
Equipo de computación electrónica	31,678.35	
Maquinaria y equipo diverso	29,655.27	
Vehículos y equipo terrestre	334,000.00	
Equipo médico	58,243.71	
Instrumental médico	1,954.90	
Herramientas y máquinas-herramientas	1,562.68	
Refacciones y accesorios mayores	5,219.48	
Total Fijo	875,222.88	
TOTAL ACTIVO	\$ 893,119.39	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO
		\$ 893,119.39



ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

INGRESOS

Subsidio de presidencia	208,000.00
Subsidio de nómina	3,962,677.00
Cuotas de recuperación	302,666.00
Donativos	24,500.00
Otros ingresos	3,833.10
Productos financieros	74.92
Total Ingresos	4,501,751.02

EGRESOS

Administración	4,162,668.35
Programa PAMAR	1,078.81
Estímulos a la educación básica	445.92
Gestión social	73,051.00
Adultos mayores	2,821.63
Dispensario médico	2,458.50
Estancia infantil	93,885.68
Casa del anciano	114,009.02
Centro de rehabilitación física DIF	3,307.32
Capillas de velación	5,784.00
Parque infantil Aventura	1,220.17
Parque infantil Nuevo Amanecer	593.63
Centro de desarrollo	43,223.03
Dispensario médico Colonia Emiliano Zapata	1,920.87
Departamento de contabilidad	810.20
Capacidades diferentes	252.72
Total de Egresos	4,507,530.85

RESULTADO DEL EJERCICIO

\$ (5,779.83)

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro, Coahuila (DIF SAN PEDRO), no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro, Coahuila (DIF SAN PEDRO), se advierte que no existe evidencia que demuestre que la entidad haya cumplido con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del 2009.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2009 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	4,664,867.50
Materiales y suministros	632,264.00
Servicios generales	582,207.00
Transferencias	200,000.00
Bienes muebles e inmuebles	121,000.00
TOTAL	\$ 6,200,338.50

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2009, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

La entidad presentó la aprobación de su presupuesto de egresos; sin embargo, su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública, por lo que no es posible o pertinente determinar las variaciones presupuestales correspondientes.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido, considerando que su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública.

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	4,664,867.50	0.00	(4,664,867.50)
Materiales y suministros	632,264.00	0.00	(632,264.00)
Servicios generales	582,207.00	0.00	(582,207.00)
Transferencias	200,000.00	0.00	(200,000.00)
Bienes muebles e inmuebles	121,000.00	0.00	(121,000.00)
Administración	0.00	4,162,668.35	4,162,668.35
Programa PAMAR	0.00	1,078.81	1,078.81
Estímulos a la educación básica	0.00	445.92	445.92
Gestión social	0.00	73,051.00	73,051.00
Adultos mayores	0.00	2,821.63	2,821.63
Dispensario médico	0.00	2,458.50	2,458.50
Estancia infantil	0.00	93,885.68	93,885.68
Casa del anciano	0.00	114,009.02	114,009.02
Centro de rehabilitación física DIF	0.00	3,307.32	3,307.32
Capillas de velación	0.00	5,784.00	5,784.00
Parque infantil Aventura	0.00	1,220.17	1,220.17
Parque infantil Nuevo Amanecer	0.00	593.63	593.63
Centro de desarrollo	0.00	43,223.03	43,223.03
Dispensario médico Colonia Emiliano Zapata	0.00	1,920.87	1,920.87
Departamento de contabilidad	0.00	810.20	810.20
Capacidades diferentes	0.00	252.72	252.72
TOTAL	\$ 6,200,338.50	\$ 4,507,530.85	\$ (1,692,807.65)

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 46 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$37,564.43 pesos.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran argumentos y pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$33,186.10.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$0.00

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 30 cédulas. Por un valor de \$33,186.10.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la secretaría de finanzas del gobierno del estado, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$33,186.10

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2009 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos:

- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.
- Clasificador por Objeto de Gasto.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.
- Plan de Cuentas.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.
- Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.
- Lineamientos sobre los Indicadores para medir el avance físico y financiero relacionados con los recursos públicos federales.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2011.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro, Coahuila (DIF SAN PEDRO), fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro, Coahuila (DIF SAN PEDRO), cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro, Coahuila (DIF SAN PEDRO), no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

19 de noviembre de 2010.

Denominación de la Entidad Auditada

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca, Coahuila (DIF VIESCA) es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con su decreto de creación de fecha 6 de julio de 1993. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009			
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO		
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Caja	24,798.77	Impuestos por pagar	33,973.94
Deudores diversos	83,218.56	Total a Corto Plazo	33,973.94
Total Circulante	108,017.33	TOTAL PASIVO	33,973.94
ACTIVO FIJO		PATRIMONIO	
Bienes muebles e inmuebles	267,500.00	Patrimonio municipal	267,500.00
Total Fijo	267,500.00	Resultados de ejercicios anteriores	11,599.94
ACTIVO DIFERIDO		Resultados del ejercicio	62,443.45
Otros activos	0.00	TOTAL PATRIMONIO	341,543.39
Total Diferido	0.00	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 375,517.33
TOTAL ACTIVO	\$ 375,517.33		

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

INGRESOS	
Ingresos por subsidio	920,000.00
Otros ingresos	0.00
Ingresos extraordinarios	0.00
Total de Ingresos	920,000.00
EGRESOS	
Servicios personales	572,006.47
Materiales y suministros	137,755.47
Servicios generales	461.50
Transferencias	147,333.11
Total de Egresos	857,556.55
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ 62,443.45

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca, Coahuila (DIF VIESCA), no se encuentra obligado a la aprobación y publicación de Ley de Ingresos, por tratarse de una entidad que no cuenta con poder tributario.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con su Decreto de creación, el Consejo Directivo de la entidad auditada se encuentra obligado a conocer y aprobar la estimación de ingresos para cada ejercicio fiscal.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca, Coahuila (DIF VIESCA), se advierte que sí existe evidencia que demuestre que la entidad haya cumplido con la obligación de aprobar la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2009.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2009 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	572,006.47
Materiales y suministros	137,755.47
Transferencias	147,333.11
TOTAL	\$ 857,095.05

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2009, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	572,006.47	572,006.47	0.00
Materiales y suministros	137,755.47	137,755.47	0.00
Servicios generales	0.00	461.50	461.50
Transferencias	147,333.11	147,333.11	0.00
TOTAL	\$ 857,095.05	\$ 857,556.55	\$ 461.50

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- Las responsabilidades a que haya lugar, y
- La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 15 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$920,000.00 pesos.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran argumentos y pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$920,000.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$920,000.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$920,000.00

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$0.00

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello, que la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse

éstos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se vertirán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2009 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos:

- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.
- Clasificador por Objeto de Gasto.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.
- Plan de Cuentas.
- Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.
- Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.
- Lineamientos sobre los Indicadores para medir el avance físico y financiero relacionados con los recursos públicos federales.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2011.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca, Coahuila (DIF VIESCA), fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca, Coahuila (DIF VIESCA), cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2009 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Viesca, Coahuila (DIF VIESCA), no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

19 de noviembre de 2010.